



Expediente: **054400446169**
 Radicado: **RE-01470-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **07/05/2026** Hora: **15:30:36** Folios: **12**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- 1.- Mediante oficio con radicado CE-19352-2025 del 23 de octubre del 2025, LA SOCIEDAD INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (el mismo usuario aclara que no es INVERSIONES LA GRACIELA) Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692 , presenta ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTO, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con FMI 018-22152, 018-34353 y 018-155142 , ubicado en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla Antioquia, a la cual se da inicio mediante Auto AU-04521-2025 del 24 de octubre de 2025.
- 2.-Correspondencia de salida CS-17838-2025 del 2/12/2025, Cornare requiere información complementaria para dar continuidad al trámite de vertimientos.
- 3.-Correspondencia externa con radicado CE-02836-2026 del 16 de febrero de 2026, INVERSIONES WINCHESTER S.A.S, presenta la información adicional requerida por Cornare mediante radicado CS-17838-2025 del 2/12/2025, para dar continuidad al trámite.
- 4.-Correspondencia de salida CS-02909-2026 del 3 de marzo de 2026, Cornare requiere para que ajuste la información relacionada con el diseño de la estructura de descarga.
- 5.-Correspondencia externa CE-04466-2026 del 10 de marzo de 2026, el interesado presenta información complementaria, relacionada con lo requerido mediante radicado CS-02909-2026 del 3 de marzo de 2026.
- 6.-Correspondencia de salida CS-04460-2026 del 6 de abril de 2026, Cornare requiere al interesado para que realice ajustes las memorias de calculo y diseño de la estructura de descarga.
- 7.-Correspondencia externa CE-06462-2026 del 13 de abril de 2026, el usuario presenta información requerida mediante radicado CS-04460-2026 del 6 de abril de 2026.
- 8.-. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por LA SOCIEDAD INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (el mismo usuario aclara que no es INVERSIONES LA GRACIELA) Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con FMI 018-22152, 018-34353 y 018-155142 , ubicado en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla Antioquia, a la cual se da inicio mediante Auto AU-04521-2025 del 24 de octubre de 2025
- 9.-. Que a través del Informe técnico **N° IT-02491-2026 del 4 de mayo de 2026**, se evaluó la solicitud presentada y conforme a la visita realizada al lugar de interés, el día **18/11/2025** donde se establecen las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“...3.- ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto corresponde con el desarrollo de una bodega, ubicada en el municipio de Marinilla, Antioquia, destinada a actividades de almacenamiento, empaque y despacho de productos. La bodega cuenta con

Las aguas residuales generadas en el proyecto son exclusivamente de carácter doméstico, provenientes de las actividades realizadas en la cocina (lavado de utensilios y preparación de alimentos) y del uso de unidades sanitarias por parte de los trabajadores. Estas aguas se caracterizan por contener materia orgánica biodegradable, grasas y aceites, sólidos suspendidos y detergentes, sin presencia de contaminantes de origen industrial.

Para esto se propone un sistema compuesto por: trampa de grasas, Sistema séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA, el sistema garantizará que el efluente final cumpla con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015, contribuyendo a la protección de la calidad del recurso hídrico receptor.

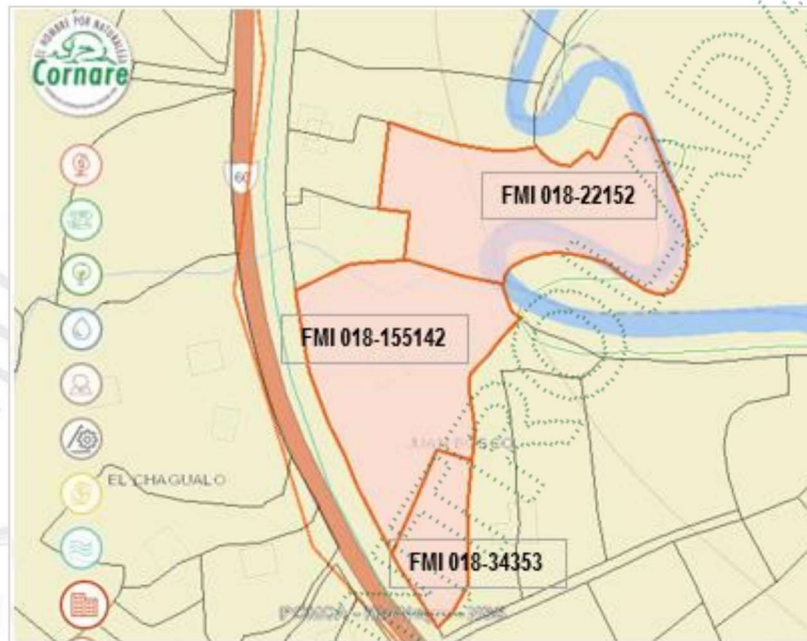


Imagen 1. Predios de interés

Fuente de abastecimiento:

Mediante radicado CE-02836-2026 del 16 de febrero de 2026, INVERSIONES WINCHESTER presenta factibilidad de acueducto emitido por La Asociación de Usuarios del Acueducto Las Mercedes.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:
La secretaria de Planeación de Marinilla, certifica: Los predios con FMI: 018-22152, 018-34353 y 018-155142 se localizan en:

Categoría de desarrollo restringido: Corredor Suburbano

Nombre: Zona de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín Bogotá y la Planta.

PARAGRAFO: En el suelo de Desarrollo Restringido, se admite el uso Industrial, en el corredor suburbano Autopista Medellín Bogotá y en el corredor suburbano La Planta en sus tipologías de industria mediana, gran industria y agroindustria, también con control estricto de impactos.

USOS PARA EL SUELO RURAL DE LA SUBCATEGORIA SUELO DE CORREDOR SUBURBANO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD MULTIPLE DE LA AUTOPISTA MEDELLIN- BOGOTA Y LA PLANTA:

Uso Principal: Industrial

Uso Complementario: Comercio, servicios y equipamientos Centros de Eventos Actividades turísticas,

después de ciento cincuenta (150) metros del eje de la vía autopista Medellín _ Bogotá, juegos de suerte y azar.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Los predios en los que se espera desarrollar el proyecto de bodega, se localizan en el POMCA del río Negro, este se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017) y mediante la resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés, el predio se establece en: Áreas de Amenazas Naturales, Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles y Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple

POMCA DEL RIO NEGRO



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.79	46.12
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.43	25.51
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.48	28.37

Imagen 2. Determinante Ambiental – Fuente. Geoportal Cornare

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de

Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del

Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

RONDAS HÍDRICAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 957-2018	0.65	38.45
■ Restauración 957-2018	0.11	6.73
■ Uso Sostenible 957-2018	0.17	9.77

Imagen 3. Determinante Ronda Hídrica – Fuente. Geoportal Cornare

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

Uso Sostenible 957-2018

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.



- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH:

Toda vez que la Quebrada La Marinilla se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH Resolución 112-5304 del 26 de octubre del 2016, Tramo XIV Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla; cuyo uso establecido es **Agrícola y Pecuario**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.3. numeral 4, la Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al **vertimiento doméstico con el caudal de diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a 0.093 L/s**, una vez realizada la modelación se concluye lo siguiente:

La Quebrada La Marinilla en el punto vertimiento proyectado posee oferta de caudal medio de 989.6L/s, y con condiciones de calidad de oxígeno disuelto de 5.22 mg/L; DBO: <25mg/L; DQO: <25 mg/L, Nitrógeno: 0.40mg/L, Fosforo: 0,40mg/L; condiciones de caudal que favorecen la dilución y de calidad adecuadas para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones significativas en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, y en cuyas condiciones se garantiza el uso establecido en el tramo evaluado.

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
14	Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla	870949; 1166942	859134; 1176499	DBO ₅	mg/L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		> 3		>4		> 5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fenoles	mg/L		0.002		0.002		0.002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Fósforo Total (P)	mg/L		0,25		0,25		0,25
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L						0,10

Se aclara que el caudal de 0.093 L/s corresponde al caudal máximo de diseño (o caudal pico), empleado con criterio conservador para la modelación de impactos, mientras que el caudal de 0.0417 L/s corresponde al caudal medio del sistema.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Mediante radicado CE-02836-2026 del 16 de febrero de 2026, el interesado presenta memoria de cálculo del STARD a implementar, manual de uso (Rotoplast) y la ficha técnica.

Se selecciona un sistema integrado ROTOPLAST (tanque séptico + filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA), prefabricado en polietileno de alta resistencia, con trampa de grasas. Este cumple criterios RAS para poblaciones pequeñas y permite instalación modular, operación sencilla y escalabilidad.

Dimensiones: 2.42 m * 1.73m * 1.83 m

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	44.10	6°	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Volumen: $\geq 500-1.000$ L.				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Sistema integrado ROTOPLAST de 5.000L. TRH: 24horas Caudal medio ARD (l/s) = 0,0417				
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE – FAFA	TRH adoptada 8 h. Volumen útil: $2,7$ m ³ . Selección: 3×1.000 L en paralelo ($\approx 3,0$ m ³).				
Manejo de Lodos	Extracción	Gestor externo autorizado por la autoridad ambiental competente				
Plano	<p>The diagram shows a cross-section of a wastewater treatment system. It consists of two main units: a 'TANQUE SÉPTICO' (Septic Tank) on the left and a 'FAFA' (Anaerobic Filter) on the right. The septic tank has a floating cover (E) and a scum layer (4"). The filter unit contains a bed of filter media. Dimensions A, B, C, and D are indicated. Arrows show the flow of wastewater from left to right, with an outlet (F) on the right side.</p>					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Marinilla	Q (L/s): 0.0417	Doméstico	Continuo	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	18	40.355	6	9	2.89	2087

b) Características del vertimiento:

En la evaluación ambiental de vertimiento presentada mediante radicado CE-02836-2026 del 16 de febrero de 2026, EINCHESTER S.A.S, especifica que:

De acuerdo con las características del vertimiento a generar y la carga a verter, el seguimiento se hará con base a los límites permisibles en la resolución 0631 de 2015, específicamente el artículo 8. En la Tabla 7, se presenta los límites permisibles por los cual se registrá el seguimiento del vertimiento sobre la quebrada La Marinilla.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad domestica en el proyecto Bodega de Almacenamiento compatible con la Resolución 631 de 2015 ARTICULO 8.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015
Caudal	L/s	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Temperatura	°C	No reporta
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90.00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90.00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.00
Grasas y Aceites	mg/L	20.00
Sustancias activas al azul del metileno	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte

Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos de Nitrógeno	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte

Evaluación ambiental del vertimiento:

INVERSIONES WINCHESTER S.A.S. Presenta documento con localización del proyecto y del STARD, identifica el punto de descarga sobre la quebrada La Marinilla: propone un sistema conformado por: trampa de grasas, sistema séptico integrado horizontal y FAFA, igualmente presentan diagrama del proceso de operación del sistema de tratamiento.

Los insumos asociados al sistema son de naturaleza inerte y no contaminante, y el proceso de tratamiento no genera subproductos peligrosos, ni implica riesgos adicionales para la calidad del efluente tratado o para el ambiente, facilitando el cumplimiento de los parámetros de vertimiento establecidos en la normativa ambiental vigente.

Sobre la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, por tratarse de una fuente con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente y cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

Informa sobre el manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, identificando procesos de mantenimiento e inspección del STARD, respecto a los lodos, el manejo consistirá en la extracción periódica de lodos y natas, conforme a la acumulación observada y a las recomendaciones del fabricante. Posteriormente, estos residuos serán entregados a un gestor externo autorizado por la autoridad ambiental competente, quien realizará su transporte, tratamiento y disposición final adecuada en instalaciones certificadas.

Respecto a la Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento, adopta como medida de evaluación el desarrollo de una matriz de importancia, metodología de (Conesa Fernández, Vitora, 2010, pág. 253), Los atributos de calificación que se utilizarán para la elaboración de las matrices de identificación y valoración de los impactos se definen a continuación: Signo o Naturaleza (+, -), Intensidad, Extensión del Impacto, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad y Recuperabilidad.

Identifica mediante diagrama, los Impactos por la operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del proyecto en los medios:

Abiótico: Suelos, Hidrología, atmosfera.

Biótico: Ecosistemas acuáticos

Socioeconómico: Cultura, político administrativo.

*La matriz **Tabla 12.** muestra una **evaluación cualitativa y cuantitativa** de los impactos asociados al sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD) y su posterior descarga*



Presenta Matriz de interacción de impactos en relación con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se instalará en el proyecto. De esta se tiene que La fase crítica y que requiere la mayor atención y medidas de mitigación es la Descarga (vertimiento), ya que sus consecuencias negativas son significativamente más altas (valores de -32) que las de las otras fases.

Por otra parte, los impactos relacionados con la alteración de la calidad del suelo y la posible generación de conflictos sociales se calificaron como irrelevantes, en razón a que la afectación del suelo se limita a movimientos menores durante la excavación y no compromete su funcionalidad ni su capacidad de uso, mientras que en el componente social no se prevén tensiones con la comunidad, al no interferir con predios, actividades productivas o dinámicas culturales locales.

Propone como medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua:

- Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas
- Campañas de caracterización de calidad
- Actividades de mantenimiento

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Mediante los radicado CE-02836-2026 del 16 de febrero de 2026, CE-04466-2026 del 10 de marzo de 2026 y CE-06462-2026 del 13 de abril de 2026, el interesado presenta diseños (plano y memoria de cálculo) de la estructura de descarga.

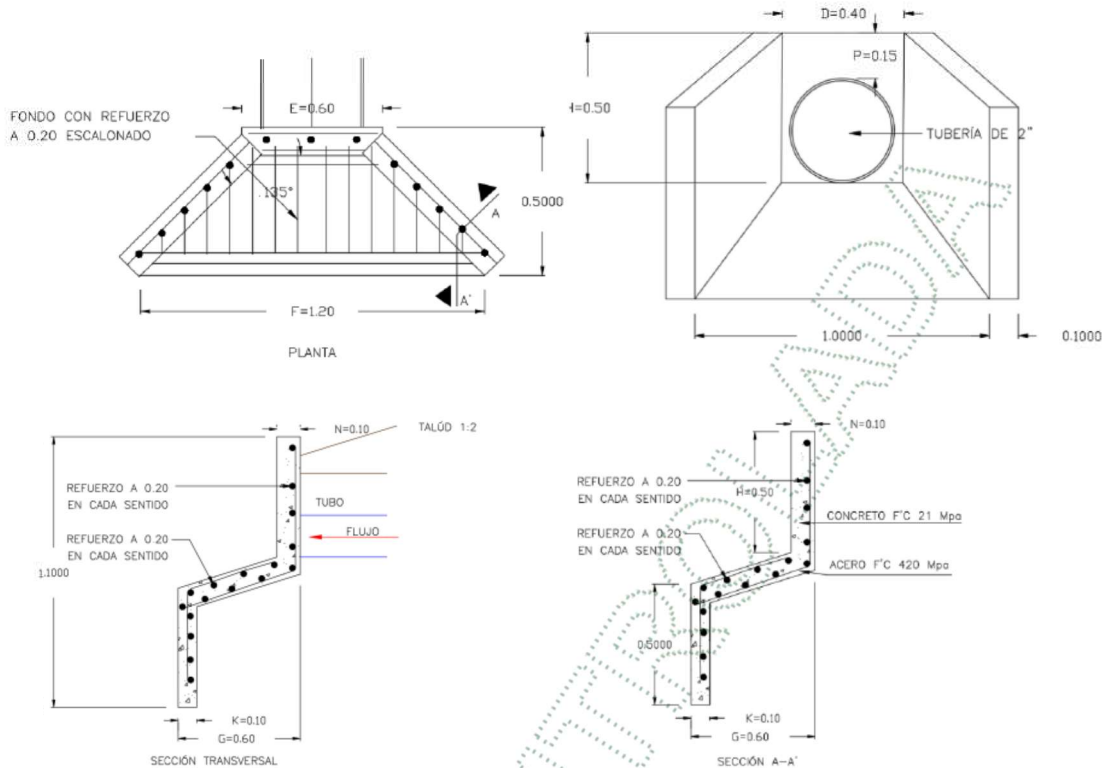
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Marinilla			Duración de la Obra:		Durante la vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas			Altura(m):		1.20			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		0.50		
-75	18	40.35	6	9	2.89	2087	Longitud(m):	70
							Diámetro (m)	2"
							Pendiente longitudinal (%)	1.0%
							Profundidad de Socavación(m):	-
							Capacidad(m3/sg):	0.0000417
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2088
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2087
Observaciones:	La estructura corresponde a un cabezote tipo 1, en concreto reforzado, con descarga controlada de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del STARD.							

Obra N°:

1

Tipo de la Obra:

Estructura de Descarga



Se evidencia que, para un evento con periodo de retorno de 100 años, la lámina de agua del cauce receptor supera la cota inferior de la estructura de descarga, lo que implica que la obra operaría bajo condiciones de sumergencia durante crecientes extraordinarias.

El usuario presenta justificación técnica indicando que, debido al bajo caudal de vertimiento y a la capacidad hidráulica de la conducción, esta condición no compromete el funcionamiento del sistema, además de contemplar la instalación de elementos que evitan el flujo reverso.

No obstante, considerando que la estructura se localizará en el cauce y estará sometida a condiciones de sumergencia, la estabilidad hidráulica y estructural deberá ser garantizada por el titular del permiso, por lo cual:

La estructura deberá diseñarse y construirse de manera que resista condiciones de flujo sumergido y eventos de creciente ($T_r=100$ años).

Se deberá garantizar la estabilidad frente a procesos de socavación y el adecuado anclaje del cabezote.

No se deberá generar alteración en la dinámica hidráulica del cauce ni afectaciones aguas arriba o aguas abajo.

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Para definir la línea base de la fuente receptora del vertimiento "Quebrada La Marinilla" se realizó la toma de muestra y análisis de las mismas por parte del LABORATORIO HIDROQUIMICA AMBIENTAL, certificado por el IDEAM.

El informe presenta la Metodología de muestreo para los cuerpos de agua superficial, por las coordenadas de ubicación del punto de muestreo se entiende que es la quebrada la Marinilla, un punto localizado en el predio de interés.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) _ 5,92	DBO5 (mg/L): _<4.2_	Nitrógeno Total (mg/L): 5.6	Fosforo Total (mg/L): _<3.7_	pH: _7.39_	SST (mg/L): 109
		Grasas y Aceites(mg/L): _<8.00_	Coliformes Fecales (NMP/100ml): - 2419,6	SAAM mg/L): _<0.10	Temperatura (°C): _18.2	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _	Caudal (L/s): _____
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): _____	DBO ₅ (mg/L): _____	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fosforo Total (mg/L): _____	pH: _____	SST (mg/L): _____
		Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _____

De acuerdo con la caracterización de la fuente receptora, se evidencia que el valor de Sólidos Suspendidos Totales (SST) aguas arriba del punto de vertimiento corresponde a 109 mg/L, superando el objetivo de calidad establecido para este parámetro en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH (Resolución 112-5304-2016, Tramo XIV – Quebrada La Marinilla), el cual fija un valor de 70 mg/L a corto y mediano plazo.

En este sentido, se reconoce la existencia de una condición preexistente de calidad del recurso hídrico, no atribuible al vertimiento evaluado. No obstante, el vertimiento a autorizar no deberá generar aportes que contribuyan al deterioro adicional de este parámetro, ni afectar el cumplimiento de los objetivos de calidad definidos para la fuente receptora.

Por que la parte interesada debe de garantizar que el efluente tratado cumpla con los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

En la información evaluada no se reporta caracterización aguas abajo del punto de vertimiento. No obstante, la evaluación de la viabilidad del vertimiento se soporta en la caracterización aguas arriba de la fuente receptora, así como en el análisis de modelación de impactos y las condiciones de diseño del sistema de tratamiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presenta el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos- PGRMV, el cual cuenta con la siguiente información:

Generalidades: Introducción, objetivos generales y específicos, antecedentes, alcances y metodología (Definición de probabilidad de ocurrencia del riesgo, maraco temporal de la consecuencia, determinación del riesgo)

Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, incluye: Localización del sistema de gestión del vertimiento, Unidades de tratamiento y estructuras hidráulicas y funcionamiento del sistema, caudal a verter y punto de descarga. Presenta diagrama del proceso de operación del sistema de tratamiento



Caracterización del área de influencia: Se define el área de influencia directa del proyecto al predio donde se encuentra ubicada la empresa.

- Medio abiótico: Geología, Geomorfología, Cobertura de la tierra, Hidrología, Calidad del agua (Índices de calidad del agua, Resultados del seguimiento anual 2021, Plan de ordenamiento del recurso hídrico – PORH) Usos del agua, Hidrogeología.
- Medio biótico: Se describen los ecosistemas terrestres y Ecosistemas acuáticos
- Medio socioeconómico: Componente espacial, Componente económico, Componente cultural

Proceso de conocimiento del riesgo: Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, al respecto se presentan:

1. Amenazas naturales del área de influencia: Amenaza sísmica, Amenaza movimiento en masa, Amenaza por inundaciones,
2. Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento: Fallas operativas y mantenimiento, Contaminación bacteriológica y físico-química de las aguas, Accidentes operacionales.
3. Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: Suspensión de la operación por conflictos sociales, Daño y/o pérdida del sistema por grupos vandálicos y Rechazo comunitario a la operación del sistema.

Identificación y análisis de vulnerabilidad: El análisis e identificación de la vulnerabilidad asociado a las amenazas identificadas se presentan en la Tabla 13, del PGRMV, para la consolidación de los escenarios de riesgo, se

calificación de amenaza y vulnerabilidad por evento y como resultado informan que un evento se encuentra en riesgo Mayor (inundaciones), seis eventos en riesgo moderado (movimiento en masa, sismo Fallas operativas y mantenimiento, suspensión de la operación por conflictos sociales, daño y/o pérdida del sistema por grupos vandálicos y Rechazo comunitario a la operación del sistema) y un evento bajo (accidentes operacionales).

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: De acuerdo a los riesgos identificados y de acuerdo con su valoración, se generan e implementan medidas de intervención con el fin de reducir o minimizar el riesgo, mediante las siguientes fichas:

- FICHA NO. 1 medidas de manejo de reducción del riesgo ante amenazas naturales sobre el sistema
- FICHA NO. 2 medida de manejo para atención de emergencias por fallas técnicas en el sistema

Finalmente, el PGRMV contempla:

- PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE
- PREPARACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN POSDESASTRE
- EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA Y LA RESPECTIVA RECUPERACIÓN
- SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN
- DIVULGACIÓN DEL PLAN

El plan de gestión de riesgo presentado cumple con la información mínima para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento implementado.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

Observaciones de campo:

El día 18 de noviembre de 2025 se llevó a cabo visita técnica de verificación en atención al trámite ambiental correspondiente. La actividad fue atendida por el señor Pablo Cesar Aristizabal.

Durante la visita se realizó la verificación en campo de la posible localización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), y del punto de descarga del vertimiento a la quebrada La Marinilla, identificando sus condiciones físicas y el punto exacto de vertimiento.

Se presenta registro fotográfico:



Imagen 4. Predio de interes

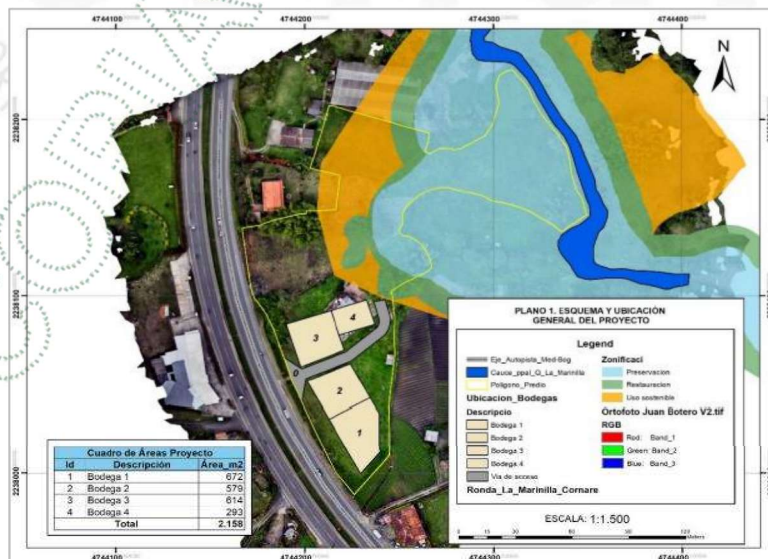


Imagen 5. Punto de bodegas.

Otras Observaciones:

En el sitio se tomaron coordenadas geográficas del predio, y luego de verificar este en los sistemas corporativos se encontró que el predio presenta afectación por ronda hídrica de la quebrada la Marinilla, en un 54.95% específicamente por área de preservación, restauración y uso sostenible donde no puede desarrollar la actividad económica presentada.

El señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR, presenta mediante radicado CE-02836-2026 del 16 de febrero de 2026, Planos constructivos del proyecto y localización, respetando la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla. Ver imagen 6.



4.-CONCLUSIONES

- La solicitud de LA SOCIEDAD INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (el mismo usuario aclara que no es INVERSIONES LA GRACIELA) Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de los predios identificados con 018-22152, 018-34353 y 018-155142, ubicados en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla Antioquia, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de** Concepto usos del suelo emitido por la secretaria de Planeación de Marinilla, certifica: Los predios con FMI: 018-22152, 018-34353 y 018-155142 se localizan en categoría de desarrollo restringido: Corredor Suburbano, zona de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín Bogotá y la Planta.

PARAGRAFO: En el suelo de Desarrollo Restringido, se admite el uso Industrial, en el corredor suburbano Autopista Medellín Bogotá y en el corredor suburbano La Planta en sus tipologías de industria mediana, gran industria y agroindustria, también con control estricto de impactos. **Uso Complementario:** Comercio, servicios y equipamientos Centros de Eventos Actividades turísticas, servicios hoteleros de diversos usos y por horas, Actividades de lenocinio (a una distancia como mínimo después de ciento cincuenta (150) metros del eje de la vía autopista Medellín _ Bogotá, juegos de suerte y azar

- **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** para el tratamiento de aguas residuales domésticas previo a su disposición al agua, y se encuentra diseñado y orientado al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015...
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.



Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9: "Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: "... 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02491-2026 del 4 de mayo del 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo DE PERMISO DE VERTIMIENTOS a nombre de LA SOCIEDAD INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (el mismo usuario aclara que no es INVERSIONES LA GRACIELA) Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INVERSIONES WINCHESTER S.A.S con NIT 901880486-9 (antes INVERSIONES LA GRACIELA) Representada legalmente por el señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692 para las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con FMI 018-22152, 018-34353 y 018-155142, ubicados en la vereda Juan Bosco del Municipio de Marinilla Antioquia

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	44.10	6	9	1.06
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Volumen: $\geq 500-1.000$ L.					
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Sistema integrado ROTOPLAST de 5.000L. TRH: 24horas Caudal medio ARD (l/s) = 0,0417					
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE - FAFA	TRH adoptada 8 h. Volumen útil: 2,7 m ³ . Selección: 3x1.000 L en paralelo ($\approx 3,0$ m ³).					
Manejo de Lodos	Extracción	Gestor externo autorizado por la autoridad ambiental competente					
Plano							



El usuario deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (stard), en el **término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo** e informar a la Corporación, con el fin de que se realice la respectiva verificación y aprobación de su funcionamiento, garantizando que el sistema cumple con las condiciones técnicas establecidas y con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 0631 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Marinilla	Q (L/s): 0.0417	Doméstico	Continuo	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18 40.355	6	9 2.89	2087

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras. tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (salida)

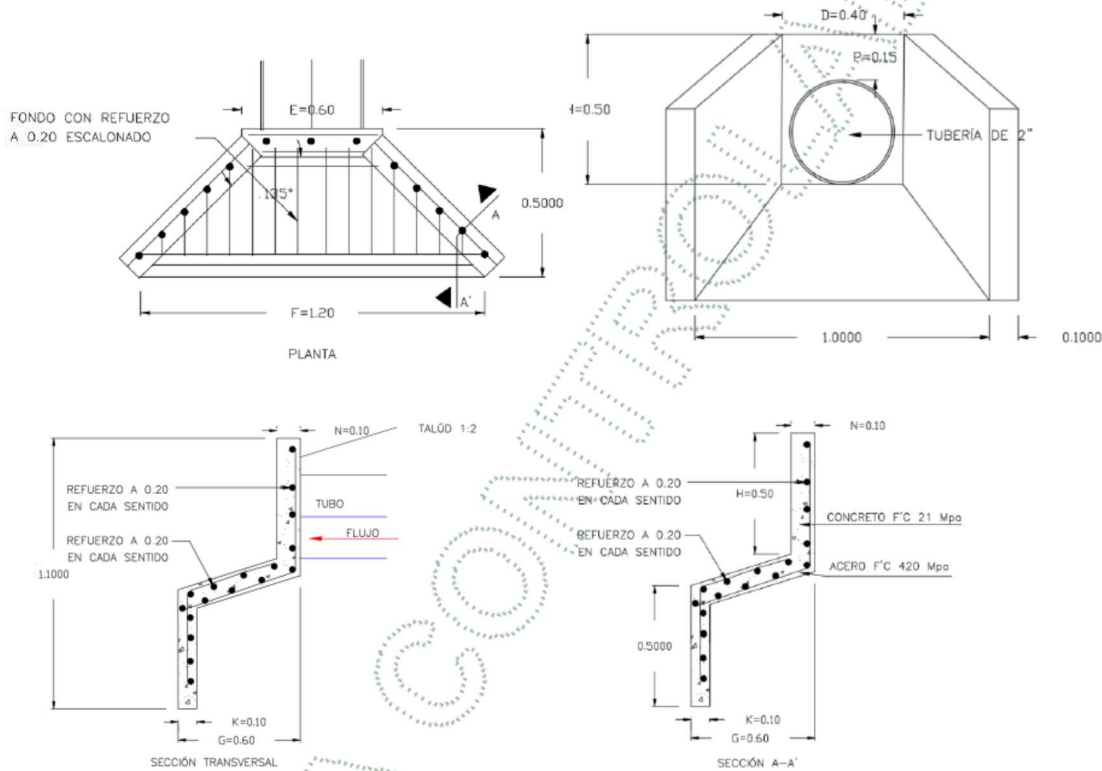
Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (antes INVERSIONES LA GRACIELA) Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 7069769 en que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras, la cual **debe estar construida en un plazo de 2 meses calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Marinilla	Duración de la Obra:	Provisional / Permanente	
Coordenadas		Altura(m):	1.20	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0.50
			Longitud(m):	70
			Diámetro (m)	2"
			Pendiente longitudinal (%)	1.0%
			Profundidad de Socavación(m):	-

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2088
			Cota de punto más baja de la obra (m)
			2087

Observaciones: La estructura corresponde a un cabezote tipo 1, en concreto reforzado, con descarga controlada de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del STARD.



Parágrafo primero: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

Parágrafo segundo: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

Parágrafo tercero: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

Parágrafo cuarto: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.



ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692, para que dén cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Parágrafo 1 Tratándose de un sistema nuevo, la caracterización del vertimiento deberá realizarse una vez el sistema de tratamiento entre en operación y alcance condiciones estables de funcionamiento, (un año) con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, conforme al Decreto 1076 de 2015.

Realizar Caracterización **anual** a del efluente del STARD y enviar el informe, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos

Parágrafo 6: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario(de ser el caso) deberá solicitar la inscripción en el RUA. Según la Resolución 0839 de 2023, el plazo de reporte y actualización anual en el RUA para el 2026, basado en datos de 2025, se realiza entre el 1 de febrero y el 30 de abril, dividido por el último dígito del NIT:

Nits terminados en 0-4: 1 de febrero al 15 de marzo de 2026.

NITs terminados en 5-9: 16 de marzo al 30 de abril de 2026

Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LA SOCIEDAD INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (el mismo usuario aclara que no es INVERSIONES LA GRACIELA) Representada



70697692, que deberá acatar lo dispuesto al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto). Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”*

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se INFORMA a LA SOCIEDAD INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 (el mismo usuario aclara que no es INVERSIONES LA GRACIELA) Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**), en este se establecen las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), orientadas a garantizar la adecuada operación del sistema y a prevenir, mitigar y/o compensar los posibles impactos que puedan afectar la gestión de los vertimientos.

PARÁGRAFO Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río...



ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a LA SOCIEDAD INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES WINCHESTER S.A.S identificada con NIT 901880486-9 Representada legalmente por el Señor JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70697692, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400446169

Proyectó: Armando Baena . Fecha: 5/05/2026

Reviso: Alejandra Guarín

Técnico: Leidy Ortega